

2669 \*08.02.2017

**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** Presentación de fecha 30 de enero de 2017, efectuada por don Mauricio Weibel.

**MAT.:** Solicitud de Acceso a la Información Pública. Ley N° 20.285.

**DE:** SUPERINTENDENTE DE PENSIONES (S)

**A:** SEÑOR MAURICIO WEIBEL  
weibel.mauricio@gmail.com

Por la presentación citada en antecedentes, usted recurrió a esta Superintendencia en el marco de la Ley N°20.285, sobre acceso a la información pública con el siguiente requerimiento:

*"1.- Si la Superintendencia de Pensiones solicitó desde 2000 a la fecha información a las AFP sobre si sus directores y gerentes mantienen o no sociedades de inversión y cuantas bancarias en paraísos fiscales.*

*2.- En caso de no haberlo efectuado, las razones de esa omisión.*

*3.- En caso de haber solicitado esa información, solicito copia de esa información o al menos estadística consolidada de los antecedentes.*

*4.- Si la AFP investigó los lazos entre esas sociedades de inversión y los movimientos de capitales de las AFP".*

Sobre el particular cabe señalar, que la Ley N° 20.285 dispone en su artículo quinto que, en virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación son públicos, salvo las excepciones que establece la propia ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Agrega el inciso segundo del referido artículo quinto que también es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeto a las excepciones señaladas.

Ahora bien, en relación con su solicitud esta Superintendencia cumple con expresar, que este Organismo Fiscalizador mantiene archivos de registro de transacciones de personas relacionadas y también de las sociedades en que ellos participan mayoritariamente, ya sea en forma individual o en conjunto, con sus respectivos cónyuges. La información contenida en los mencionados archivos tiene el carácter de privada y confidencial y son remitidas a esta Superintendencia con la única finalidad de permitir el cumplimiento de las labores de fiscalización.

La información contenida en el referido registro es entregada a este Servicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 152, inciso final del DL N°3.500 de 1980, el cual señala:

*"En todo caso, las transacciones de los activos que pueden ser adquiridos con los recursos de alguno de los Fondos, efectuadas por las personas y sus cónyuges a que se refiere el primer inciso del artículo 151 y de este artículo, se deberán informar a la Superintendencia dentro de los 5 días siguientes de la respectiva transacción, a excepción de los depósitos a plazo emitidos por bancos e instituciones financieras, adquiridos directamente de las instituciones emisoras. Asimismo, la Superintendencia podrá solicitar a las personas y sus cónyuges información respecto de las transacciones de los activos a que alude este inciso, que éstas hayan efectuado en un período previo de hasta doce meses a la fecha en que pasen a ser elegibles para alguno de los Fondos".*

Por su parte, el inciso primero del artículo 151 del DL N°3.500 de 1980 dispone cuáles son las personas que deben entenderse comprendidas en la prohibición antedicha, señalando que se trata de los

*"directores de una Administradora, sus controladores, sus gerentes, administradores y, en general, cualquier persona que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información de las inversiones de los recursos de un Fondo que aún no haya sido divulgada oficialmente al mercado y que por su naturaleza sea capaz de influir en las cotizaciones de los valores de dichas inversiones, deberán guardar estricta reserva respecto de esa información".*

Pues bien, como se aprecia de las normas antedichas, la ley no contempla que las personas señaladas en el artículo 151 informen acerca de la apertura de cuentas bancarias, por lo que no existe obligación de informar a este Servicio acerca de aquello.

En el mismo sentido, respecto de los archivos de personas relacionadas a las AFP y como se desprende de lo dispuesto en el Libro IV, Título X, Capítulo V.2 del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones, los formatos puestos a disposición por este Servicio sólo es posible que se incluya la información de personas naturales chilenas o extranjeras y personas jurídicas chilenas, pero no personas jurídicas extranjeras. Consecuentemente, los formatos correspondientes no habilitan a informar respecto a sociedades de inversión

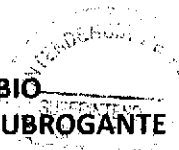
extranjeras en los las Administradoras de Fondos de Pensiones, sus directores y ejecutivos tengan participación, por lo que este Servicio no cuenta con tal información tampoco.

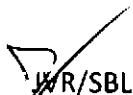
En consecuencia y sobre la base de todo lo anteriormente señalado, cumplimos con expresar que esta Superintendencia no registra información referida a sociedades de inversión en paraísos fiscales o información de cuentas bancarias abiertas en dichos lugares, en que participen directores o gerentes de las AFP.

Saluda atentamente a usted,



**ANDRÉS CÚLAGOVSKI RUBIO**  
**SUPERINTENDENTE DE PENSIONES SUBROGANTE**



  
JWR/SBL

**Distribución:**

- Sr. Mauricio Weibel
- Sr. Coordinador General LT
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo



FRANQUEO CONVENIDO  
Rec. Exta. N° 1.310  
Fecha: 18.06.86  
EMPRESA DE CORREOS  
DE CHILE

SEÑOR  
**MAURICIO WEIBEL**  
[weibel.mauricio@gmail.com](mailto:weibel.mauricio@gmail.com)



Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449 Local 8,  
Edificio Santiago Downtown Torre Dos, Santiago - Chile  
[www.spenstomes.cl](http://www.spenstomes.cl)

2669 \*08.02.2017

R